

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

- **CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS ARTÍCULOS TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.**

El “ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS CONTINENTALES DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DE 2010, CON EL FIN DE ESTABLECER EL PERIODO DE VEDA PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE PECES EXISTENTES EN EL EMBALSE DE LA PRESA MELCHOR OCAMPO, MICHOACÁN”, corresponde al establecimiento de una medida de manejo pesquero dentro de las atribuciones de la Secretaría, a través de la CONAPESCA, requiriéndose primero la publicación del Acuerdo en cumplimiento con el Artículo 8 Fracciones I, II y V de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la cual determina que le corresponde a la SAGARPA (a través de la CONAPESCA) el ejercicio de las siguientes facultades: Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca, así como expedir los decretos para establecer y modificar o suprimir y fijar las épocas y zonas de veda.

Al establecer un periodo de veda que protegerá a todas las especies de peces existentes en las aguas de jurisdicción federal del embalse de la Presa Melchor Ocampo, Michoacán, en las fases más críticas de su ciclo de vida (maduración y reproducción), durante el periodo comprendido desde la publicación del Acuerdo y hasta el 31 de julio de 2018 y en los años subsecuentes, durante el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de julio de cada año, se apoyará la permanencia de las poblaciones naturales de callo de hacha en la zona y asimismo de la pesquería y la cadena de valor asociada, con beneficios económicos y sociales a largo plazo.

En este sentido y considerando que la medida regulatoria fue solicitada por el propio sector productivo dedicado al aprovechamiento de dichos recursos dulceacuícolas, contando con el aval científico del INAPESCA, resulta necesaria la implementación del instrumento regulatorio, a fin de dar cumplimiento con las recomendaciones propuestas para la protección de estos recursos y buscando que se realice un aprovechamiento sostenible de los mismos, buscando mantener el beneficio económico, social y ecológico, a futuro.

Bajo esta perspectiva, el mismo atiende lo dispuesto en el Artículo Tercero, Fracciones II y III del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

• **Justificación sobre las consideraciones previstas en los Artículos Quinto y Sexto del Acuerdo**

La finalidad del acuerdo es establecer un periodo de veda para todas las especies de peces existentes en las aguas de jurisdicción federal del embalse de la Presa Melchor Ocampo, Michoacán, durante el periodo comprendido desde la publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 de julio de 2018 y en los años subsecuentes, durante el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de julio de cada año, con base en la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/0319/2018, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA, en atención a la solicitud de los pescadores de la zona, quienes manifestaron mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, su interés en el establecimiento de esta medida de manejo pesquero para resguardar el stock de las especies de peces existentes en las aguas de jurisdicción federal del embalse de la Presa Melchor Ocampo, Michoacán como medida para apoyar la protección, mantenimiento y recuperación de estos recursos pesqueros, buscando mantener su disponibilidad a futuro.

En este caso, los costos de cumplimiento serían muy restringidos para los permisionarios y/o concesionarios, toda vez que durante el periodo de veda propuesto desde la publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 de julio de 2018 y en los años subsecuentes, durante el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de julio de cada año, corresponde con las menores capturas registradas de organismos, lo cual, se relaciona con el inicio de la fase de maduración y reproducción por lo cual los pescadores limitan sus actividades de pesca, por lo cual, conforme a los registros para el embalse se reporta una captura muy limitada de peces entre los meses de mayo a julio de 1.56 toneladas en promedio anual (2007-2017), equivalentes a un valor económico de \$9,316.68 pesos, siendo este el costo asociado de la aplicación de la medida regulatoria, ya que durante el 1 de agosto y el 30 de abril de cada año se mantendría abierta la captura de todas las especie con un aprovechamiento estimado en 173.44 toneladas, que refieren un valor económico de \$1,035,824.82 pesos.

Se considera que al estarse tratando con el establecimiento inicial de la regulación y debido a que las fechas podrían variar en base a cuestiones de carácter ambiental (cambio climático), contando con la validación técnica del INAPESCA, el Acuerdo en comento pretende atender una problemática cuya naturaleza puede ser recurrente, a efecto de atender compromisos nacionales sobre la protección de especies pesqueras dulceacuícolas, sin que se identifiquen regulaciones adicionales susceptibles de ser abrogadas o derogadas, destacándose que los costos estimados de aplicación de las medidas implementadas equivalen a total de **\$9,316.68 pesos anuales** siendo inferiores a los beneficios esperados de entre **\$52,257.07 y \$104,514.15** pesos anuales adicionales (entre \$42,940.39 y \$95,197.47 pesos de diferencia), considerando

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

únicamente el valor total actual de la captura en el periodo que no aplica la veda (agosto-abril) y con un pronóstico cauteloso sobre los efectos benéficos derivados de su implantación, los cuales podrían ser inclusive mayores.

Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Sexto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.